



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dos (2) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 193-2016  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: LIDA ROCIO GRANADA PINZON Y OTROS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de LIDA ROCIO GRANADA PINZON Y OTROS contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE, se advierte lo siguiente:

1. En la demanda se indica "...por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de presentar SÓLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL como requisito de procedibilidad para iniciar la ACCION DE REPARACION DIRECTA...".

Por lo anterior, deberá aclararse, cuál es el trámite que se pretende adelantar ante ésta jurisdicción, puesto que la solicitud de conciliación prejudicial, debe dirigirse ante los Procuradores Judiciales en lo Administrativo, por ser de su competencia y no ante los Juzgados Administrativos.

2. La acción de reparación directa, está contenida en el artículo 140 del CPACA, indicando que la misma tiene como finalidad condenar al Estado por su responsabilidad en la causación de un daño antijurídico producido por la acción u omisión de sus agentes.

Del estudio de la demanda, se tiene que el apoderado, no solicita como pretensión la declaratoria de responsabilidad de la entidad accionada, y como consecuencia de ello la condena al pago de perjuicios; sino que simplemente se limita a indicar las sumas de dinero que considera le corresponde a cada uno de los demandantes; por lo que deberá adecuar las pretensiones de acuerdo al medio de control escogido.

3. En las pretensiones de la demanda, las cuales se encuentran sin numerar, se estima unos valores a favor de cada uno de los demandantes por concepto de

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 193-2018

Medio de Control: Reparación Directa

Actor: Lida Rocío Granada Pinzón y Otros

Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Policía Metropolitana de Ibagué



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

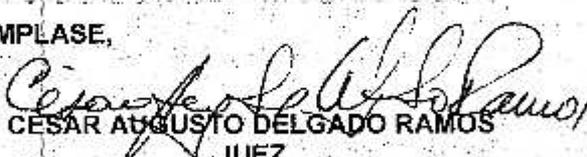
perjuicios de orden material y moral, pero no se especifica de manera detallada y justificada el origen de los mismos.

4. Como demandante se presenta el señor Luis Arturo Sánchez Torres, pero no se allega poder otorgado por éste para adelantar el presente medio de control en su nombre.
5. No se aporta el registro civil de nacimiento de la señora Lida Rocío Granada Pinzón, con el fin de establecer su parentesco con el señor EDGAR HERNAN GRANADA GARCIA, quien se presente como demandante, en su condición de padre de la antes mencionada.
6. El apoderado debe allegar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
7. Debe aportarse CD que contenga únicamente el escrito de demanda y subsanación sin anexos en formato PDF, con el fin de surtir la notificación a la entidad accionada.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconócese al Dr. Diego Fernando Montero Sánchez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatollma  
Ibagué